



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

# **Normativa de acceso y uso de la Biblioteca Digital de la URV**

**Consejo de Gobierno**

Sesión ordinaria de 27 de octubre de 2016

El secretario general,

# **Normativa de acceso y uso de la Biblioteca Digital de la URV**

## **Preámbulo**

El apartado 10 del documento *Política de acceso a la información de la URV*, aprobado por el Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013, define la Biblioteca Digital de la URV como el conjunto de recursos que proporcionan "**el acceso a la información para el aprendizaje, la docencia y la investigación a diferentes usuarios de forma simultánea, en cualquier momento y desde cualquier lugar**".

Asimismo, establece que el uso de los recursos electrónicos de información debe respetar la legislación vigente en cuanto a los derechos de autor y de propiedad intelectual y que se deben dar a conocer a la comunidad universitaria las normas de acceso y uso de los recursos electrónicos de información de la URV.

## **Capítulo I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene por objeto regular el acceso y el uso de los servicios de la Biblioteca Digital de la URV.

### **Artículo 2. Definición**

La Biblioteca Digital de la URV está integrada por revistas, libros y bases de datos cuyo uso está regulado por una licencia que estipula cuáles son los usuarios que tienen acceso a ellos y cuáles son los usos permitidos. Estas licencias son negociadas entre la URV y el proveedor.

### **Artículo 3. Finalidades**

El CRAI de la Universitat Rovira i Virgili contrata recursos comerciales de información únicamente para el aprendizaje, la docencia y la investigación. Por tanto, quedan excluidos los usos con fines lucrativos y para el desarrollo de actividades ajenas a la Universidad.

## **Capítulo II. Usuarios**

### **Artículo 4. Disposición general**

El acceso a la Biblioteca Digital de la URV está limitado a los miembros de la comunidad universitaria –el estudiantado, el colectivo docente e investigador y el personal de administración y servicios–, de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes del Estatuto de la URV.

### **Artículo 5. El estudiantado**

A los efectos de esta normativa forma parte del estudiantado, con derecho a acceder a la Biblioteca Digital, cualquier persona vinculada a los estudios, cursos y programas

siguientes:

1. Estudios de grado
2. Estudios de máster universitario
3. Estudios de doctorado
4. Estudios universitarios propios de la URV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.2 del Estatuto de la URV.
5. Programas de movilidad nacional o internacional.
6. URV Ciudadana.

#### **Artículo 6. El personal docente e investigador**

A los efectos de esta normativa forman parte del colectivo docente e investigador, con derecho a acceder a la Biblioteca Digital, las personas integradas en las siguientes tipologías:

1. Personal docente e investigador funcionario y contratado de la URV.
2. Personal docente e investigador que presta servicios a la URV, pero que es remunerado con cargo al presupuesto de otro organismo o institución.
3. Personal docente e investigador visitante.
4. Personal docente e investigador que desarrolla temporalmente su actividad docente o investigadora en la URV en virtud de los convenios y acuerdos establecidos por la URV con otros organismos e instituciones.
5. Personal docente e investigador funcionario y contratado de la URV jubilado.

#### **Artículo 7. El personal de administración y servicios**

A los efectos de esta normativa forman parte del colectivo del personal de administración y servicios, con derecho a acceder a la Biblioteca Digital, las personas integradas en las siguientes tipologías:

1. Personal de administración y servicios funcionario o laboral de la URV.
2. Personal de administración y servicios visitante.
3. Personal de administración y servicios funcionario o laboral de la URV jubilado.

#### **Artículo 8. *Walk-in users***

Cualquier persona no incluida en los colectivos anteriormente descritos puede ser autorizada por un coordinador o coordinadora o un responsable de CRAI de campus a acceder puntualmente a algún recurso electrónico de información de la URV desde uno de los ordenadores ubicados físicamente en el CRAI o en los espacios equivalentes ubicados en las unidades docentes.

### **Capítulo III. Acceso a la Biblioteca Digital**

#### **Artículo 9. Autorización para acceder a la Biblioteca Digital**

1. La autorización para acceder a la Biblioteca Digital de la URV se obtiene de la siguiente manera:

- a) Los estudiantes de grado, máster universitario y doctorado la obtienen de forma automática al formalizar la correspondiente matrícula. En el caso de los estudiantes de una titulación interuniversitaria participada por la URV que efectúen la matrícula en otra universidad, la obtienen a través del Servicio de Gestión Académica con la presentación del correspondiente justificante de matrícula.
- b) Los estudiantes de las titulaciones universitarias propias de la URV la obtienen a través de la FURV.
- c) Los estudiantes de programas de intercambio nacional o internacional la obtienen a través del I-Center.
- d) Los estudiantes de la URV Ciudadana la obtienen de forma automática al formalizar la correspondiente matrícula.
- e) El personal docente e investigador previsto en el artículo 6.1 la obtiene de forma automática al tomar posesión de la plaza o formalizar el correspondiente contrato.
- f) El personal docente e investigador previsto en el artículo 6.2 la obtiene de forma automática al incorporarse a la URV.
- g) El personal docente e investigador previsto en el artículo 6.3 la obtiene de forma automática al cumplir los requisitos establecidos para este colectivo en el programa I-Global Visitors o equivalente.
- h) El personal docente e investigador previsto en el artículo 6.4 la obtiene por el tiempo de vigencia del convenio o acuerdo. Una vez firmado el convenio o acuerdo, el servicio de Registro General envía una copia al ámbito funcional competente que, en colaboración con el Servicio de Recursos Informáticos y TIC, genera para cada uno de los usuarios previstos la correspondiente autorización de forma automática.
- i) El personal docente e investigador previsto en el artículo 6.5 la debe tramitar a través del Servicio de Recursos Humanos en el momento de hacer efectiva su jubilación.
- j) El personal de administración y servicios previsto en el artículo 7.1 la obtiene de forma automática al tomar posesión de la plaza o formalizar el correspondiente contrato.
- k) El personal de administración y servicios previsto en el artículo 7.2 la obtiene de forma automática al cumplir los requisitos establecidos para este colectivo en el programa I-Global Visitors o equivalente.
- l) El personal de administración y servicios previsto en el artículo 7.3 la debe tramitar a través del Servicio de Recursos Humanos en el momento de hacer efectiva su jubilación.

2. Esta autorización queda sin efecto en el momento en que cesa la condición que la justifica. El personal docente e investigador funcionario y contratado de la URV jubilado y el personal de administración y servicios funcionario o laboral de la URV jubilado deben solicitar la renovación de la autorización cada tres años al Servicio de Recursos Humanos.

#### **Artículo 10. Acceso por primera vez a la Biblioteca Digital**

El acceso por primera vez a la Biblioteca Digital requiere que el usuario haya manifestado previamente, de forma explícita, que conoce y acepta el contenido de la presente normativa.

### **Artículo 11. Forma de acceder a la Biblioteca Digital**

1. El acceso a la Biblioteca Digital es individual, personal e intransferible. Todos los usuarios de la institución disponen para acceder a ella de una identidad digital única y unívoca, con los métodos de autenticación establecidos en la normativa de uso de las TIC.
2. El usuario se compromete a mantener en secreto y a no desvelar a otra persona su identidad digital, y es responsable del uso que pueda hacer de ella un tercero, con su consentimiento o por negligencia.
3. Las actuaciones realizadas con una determinada identidad digital se consideran efectuadas por su titular. Las consecuencias que se puedan derivar de un mal uso de la identidad digital serán responsabilidad única y exclusiva del usuario al que se asocie.
4. El usuario se compromete a no acceder ni intentar acceder a espacios a los que no esté autorizado según su perfil.

## **Capítulo IV. Uso de la Biblioteca Digital**

### **Artículo 12. Requisitos generales**

El usuario debe cumplir los requisitos fijados en la licencia de cada recurso electrónico de información para evitar posibles litigios que perjudiquen a la institución y al colectivo de usuarios. En caso de duda debe dirigirse al personal técnico del CRAI.

### **Artículo 13. Usos autorizados**

Sin perjuicio de las condiciones específicas de uso que pueda establecer cada licencia, con carácter general los usos autorizados son los siguientes:

1. Acceder y visualizar el contenido de cualquier recurso electrónico de información para el que se haya sido autorizado.
2. Descargar e imprimir artículos o capítulos de libros electrónicos o extensión equivalente a un capítulo de libro con fines estrictamente de aprendizaje, de docencia y de investigación.
3. Utilizar los recursos electrónicos de información para actividades docentes de carácter presencial.
4. Enviar copias impresas o electrónicas de artículos o capítulos de libros electrónicos o extensión equivalente a un capítulo de libro a otros docentes o investigadores, dentro del territorio español, con finalidad exclusivamente docente y de investigación.
5. Incorporar enlaces a los recursos electrónicos de información en los materiales docentes y de investigación depositados en el entorno virtual de formación, evitando el uso de copias de cualquier tipo.

### **Artículo 14. Usos no autorizados**

A menos que las licencias lo permitan expresamente, con carácter general no se autorizan los siguientes usos:

1. Descargar de forma sistemática o automática mediante motores de búsqueda o robots:
  - a) Volúmenes enteros de revistas electrónicas.
  - b) Registros indiscriminados de bases de datos bibliográficos que no respondan a una búsqueda.

c) Libros electrónicos enteros.

2. Comercializar o modificar el contenido de un recurso de información licenciado, así como crear documentos a partir de contenidos protegidos por licencias.
3. Subir contenidos electrónicos o copias a la red o a cualquier plataforma virtual y difundirlos.
4. Utilizar los recursos de información licenciados con fines lucrativos y para el desarrollo de actividades profesionales ajenas a la universidad.

#### **Artículo 15. Incumplimiento de las condiciones de uso**

El incumplimiento de las condiciones de uso del servicio puede suponer la pérdida del derecho a acceder a la Biblioteca Digital:

1. Durante un período de un mes, en caso de incumplimiento de las condiciones de uso por primera vez. Esta suspensión debe ser acordada y notificada a la persona infractora por el coordinador o coordinadora o por el responsable de CRAI de campus, después de haberle dado audiencia para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas.
2. Durante un período de seis meses, en caso de reincidencia en el incumplimiento de las condiciones de uso. Esta suspensión debe ser propuesta por el coordinador o coordinadora o por el responsable de CRAI de campus y notificada a la persona infractora por el miembro del Consejo de Dirección responsable del CRAI, después de haberle dado audiencia para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas.
3. La pérdida del derecho de acceder a la Biblioteca Digital se aplicará con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se puedan exigir a la persona infractora.

#### **Capítulo V. Obligaciones de los usuarios**

##### **Artículo 16. Obligaciones de los usuarios**

Los usuarios que hagan uso de los recursos electrónicos de información de la URV están obligados a cumplir las condiciones generales de uso establecidas en la presente normativa y los requisitos siguientes:

- a) Publicar los resultados de investigación y docencia en el repositorio institucional de la URV, de acuerdo con las políticas editoriales.
- b) Indicar la filiación a la Universitat Rovira i Virgili en todos los resultados de investigación y docencia en que se haya hecho uso de los contenidos de la Biblioteca Digital de la URV. Si el usuario ha hecho uso de ellos como resultado de un convenio o acuerdo entre la URV y un organismo o institución, debe atenerse a lo que disponga sobre las obligaciones de los usuarios relacionados.
- c) Abstenerse de utilizar los recursos de información comerciales con fines lucrativos y para el desarrollo de actividades profesionales ajenas a la universidad.

#### **Capítulo VI. Derechos de propiedad intelectual y datos de carácter personal**

##### **Artículo 17. Protección de los derechos de propiedad intelectual**

1. Los recursos electrónicos de información de la URV están protegidos por los derechos de propiedad intelectual.
2. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los recursos electrónicos de información corresponde a sus autores o a quienes tengan cedidos estos derechos, según lo que se indique en cada caso.
3. Los usuarios pueden visualizar estos contenidos y pueden utilizarlos para usos relacionados con la actividad que desarrollen dentro de la URV, pero no pueden reutilizarlos fuera de este ámbito, salvo en los casos en que se indique expresamente en la licencia correspondiente o mediante un aviso de uso.
4. Los usuarios de los recursos electrónicos de información deben respetar la legislación vigente sobre derechos de propiedad intelectual.

#### **Artículo 18. Protección de datos de carácter personal**

1. La URV garantiza la adopción de las medidas oportunas de seguridad en sus instalaciones, equipos, sistemas informáticos y archivos, en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos de carácter personal.
2. Los datos facilitados por los usuarios únicamente se pueden usar con las finalidades previstas en la presente normativa.

#### **Disposición derogatoria**

Queda sin efecto el Reglamento de Acceso y Uso de los Recursos Electrónicos de Información de la URV aprobado en fecha de 15 de octubre de 2013.

#### **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Full Oficial de la Universitat (FOU).